



ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA Nº 30/2015, CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

II.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CAMINO DE SANTA BÁRBARA, CAMINO MANSUELOS Y CAMINO HUERTA NUEVA.

Primero.- Autorizar y disponer gasto, así como aprobar la factura referida en el expositivo primero del presente informe relativa al “*Trabajos realizados con camión Obras Camino Sta. Bárbara, camino Mansuetos, Camino Huerta Nueva*” y emitida por Áridos Teruel, S.A., por un importe total de 3.198,03 euros.

Segundo.- Dar traslado de esta Resolución a los organismos afectados, a la Tesorería Municipal y a la Intervención Municipal.”

III.- EXAMEN Y CONSIDERACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DESTRUCCIÓN DE PAPEL CONFIDENCIAL Y VACIADO DE PAPELERAS EN EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015.

Primero.- Mostrar la conformidad a la referida factura.

Segundo.- Disponer la remisión de las mismas a la Alcaldía, para que resuelva la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, entendiéndose que la tramitación del expediente está suspendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del precitado texto legal.

IV.- EXAMEN Y CONSIDERACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL SINAPXIS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “EVENTO SINAPXIS II. NINGÚN JUGADOR ES TAN BUENO COMO TODOS JUNTOS”, OBJETO DE SUBVENCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EXPEDIENTE Nº 166/2015.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el informe emitido por la Intervención General, del que se desprende lo siguiente:

“1.- La justificación de la subvención descrita ha sido presentada por los beneficiarios el 03/07/15 con R/E nº 10076, por lo tanto dentro de plazo que finalizaba el 30 de noviembre de 2015, de conformidad con la base decimosexta de las reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana.

2.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su Artículo 32.-



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas:

“2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”

3.- Estudiada la justificación, se realiza por importe de 379,77 euros, declarando en el Anexo II, que consta en el expediente de justificación, que el resto de gastos de la actividad asciende a 70,00 euros.

Se considera correcta la justificación en el importe de 379,77 euros, mediante facturas legalmente emitidas, relacionadas con la actividad subvencionada.

4.- Con fecha 7 de septiembre de 2015, se le concede trámite de audiencia de diez días, con la finalidad de presentar las alegaciones aclaraciones que estimen convenientes, en cuanto al menor importe justificado.

Personadas las interesadas en Intervención Municipal, indican que no presentarán alegaciones, ya que el importe de la actividad es el declarado en el modelo de justificación.

5.- De conformidad con la base decimocuarta, segundo inciso, “Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, en especial la resolución de discrepancias que pudieran surgir en materia de justificación.”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar admitida la justificación presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL SINAPXIS (G-44255784), para la realización la actividad “Evento Sinapsix II. Ningún jugador es tan bueno como todos juntos”, en materia de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, considerándose correcta en el importe de 377,79 euros, pudiendo procederse al abono de la misma con cargo a la partida 924.489.00, por lo que se puede liberar crédito en el importe de 212,49 euros en esa partida.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Intervención Municipal.

V.- EXAMEN Y CONSIDERACIÓN RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE ACEPTAR MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO “ACCIÓN EDUCATIVA PARA CAPACITAR EN UN PROGRAMA PRIMARIO DE REEDUCACIÓN CEREBRAL SAN JUAN DE OPOA (HONDURAS)”, PROMOVIDO POR LA ONG ECOSOC-SORD, OBJETO DE SUBVENCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN LOS PAISES DEL TERCER MUNDO. EXPEDIENTE N° 143/2015.



Antecedentes de hecho

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2015, acordó el otorgamiento de subvenciones en materia de Proyectos o Programas de Cooperación al desarrollo en los países del Tercer Mundo, correspondientes al ejercicio de 2015, conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de marzo de 2015. Entre otras acordó conceder la siguiente:

“Acción educativa para capacitar en un programa primario de reeducación cerebral” San Juan de Opoa (Honduras), promovido por la ONG Ecosol-Sord (G-96251749), por importe de 1.345,81 euros.

II.- Con fecha 10 de julio de 2015, R.E. N° 10267, la la ONG Ecosol-Sord presenta escrito en el que manifiesta que debido a la reducción de la subvención, con respecto a lo solicitado: “La modificación que se ha llevado a cabo tras la aprobación del proyecto, supone una importante adaptación con la reducción y simplificación de contenidos, para poder ajustarlo al importe concedido”

Fundamentos de derecho

I.- La Base Decimoquinta regula los supuestos en los que procede el reintegro del importe de la subvención, entre otros: “2.- Cuando el proyecto se modifcarse sustancialmente sin el visto bueno del Ayuntamiento de Teruel.”

III.- En cuanto al órgano competente, este es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimosegunda.

Nos encontramos pues ante una modificación del proyecto que no es sustancial, puesto que se trata de ajustarlo a la financiación obtenida. Esta es una situación normal, dado que las administraciones rara vez otorgan el 100% de lo solicitado, obligando a modificar los objetivos, disminuir las unidades a ejecutar, reducir costes o incrementar el aporte local, como es el caso que nos ocupa.

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aceptar las modificaciones del proyecto de cooperación al desarrollo “Acción educativa para capacitar en un programa primario de reeducación cerebral” San Juan de Opoa (Honduras), promovido por la ONG Ecosol-Sord (G-96251749), por no haberse modificado sustancialmente dicho proyecto.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Intervención Municipal, a los efectos procedentes.

VI.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA FOMENTO BENICASIM, SA. EXPEDIENTE N° 1.074/2008.



Antecedentes de hecho

I.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1.717/2008, de fecha 18 de noviembre de 2008, se adjudicó definitivamente los servicios específicos de limpieza a la empresa Fomento Benicasim, SA.

II.- Por la empresa adjudicataria, con fecha de entrada en este Ayuntamiento, de 30 de junio de 2015, se solicitó la devolución de la garantía constituida.

III.- Con fecha 9 de septiembre de 2015, por la Sra. Ingeniero Técnico Municipal se emite informe del siguiente tenor literal:

“Vista su solicitud de informe, relativa a la devolución de la garantía constituida por la mercantil Fomento Benicasim, SA, como consecuencia de los servicios de limpieza viaria realizados, y, puesto que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Ley 30/2007, se informa FAVORABLEMTE la misma.”.

IV.- En el actuado obra la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso producido, así como los informes favorables de los Servicios Técnicos Municipales y de la Intervención General.

Fundamentos de derecho

I.- Teniendo en cuenta que ha transcurrido el correspondiente plazo de garantía y que procede, en consecuencia, la devolución de la garantía constituida, dado que no figura pendiente de tramitación liquidación alguna, ni consta en el expediente administrativo la existencia de responsabilidades por parte de la empresa adjudicataria, tal y como venía recogido tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación.

II.- Teniendo en cuenta dichos extremos, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

III.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En este mismo sentido se pronuncia también el artículo 30.1.m) de la LALA. En el presente contrato de prestación de servicio, en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recoge en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como figura en el informe emitido por la Intervención Municipal



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

IV.- El órgano competente para proceder a la contratación del presente expediente administrativo, es la Junta de Gobierno Local, en base a la delegación efectuada por parte de la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 970/2015, de 29 de junio, a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, la Junta. de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la extinción del contrato de servicios específicos de limpieza, suscrito entre el Ayuntamiento de Teruel y la empresa Fomento Benicasim, SA, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa Fomento Benicasim, SA, que garantizaba el normal desarrollo del contrato de servicios específicos de limpieza, en el importe de 7.500,00.- Euros.

Tercero.- Dése traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, con la advertencia de las acciones legales pertinentes, así como a los Servicios Técnicos Municipales y a Intervención General Municipal.

VII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia, se conoció del siguiente asunto:

APROBACIÓN DE LA MODIFICACION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL “SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A TRANSEUNTES”. EXPEDIENTE Nº1.256/2014.

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente de contratación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2015.

II.- El anuncio de licitación para la contratación del “Servicio Municipal de atención a transeúntes”, se ha publicado en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel, Nº 182, del día 23 de septiembre de 2015 y en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratos del Estado, desde el día 14 de septiembre de 2015.

III.- El plazo de presentación de ofertas termina el día 8 de octubre de 2015.

IV.- Con fecha 23 de septiembre de 2015 por parte de la Concejala Delgada de Contratación se dicta providencia del siguiente tenor literal:

“I.- Examinado el expediente n.º 1256/2014, instruido en relación con la contratación del servicio municipal de atención a transeúntes, resulta que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2015, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, en régimen ordinario y varios criterios del servicio municipal de atención a transeúntes.

II.- Que al objeto de beneficiar y facilitar la situación de las personas de este



colectivo, es necesario proceder a la modificación del Reglamento que rige este servicio, por lo que resulta conveniente que la cláusula de la duración del contrato sea de un año, prorrogable por otro año y, de este modo, modificar a la vez dicho Reglamento

En consecuencia con lo anterior, se propone:

Que por la Unidad de Contratación se proceda a tramitar la modificación de los pliegos de condiciones que rigen la contratación, mediante procedimiento abierto, en régimen ordinario y varios criterios del servicio municipal de atención a transeúntes, en cuanto a la cláusula de duración del contrato, al objeto de que sea un año, prorrogable por otro año”.

Fundamentos de derecho

I.- Vista la Providencia en la que se indica que se va a realizar un una modificación en el Reglamento regulador del servicio de transeúntes, para ajustar el contenido del contrato al reglamento que regula dicho servicio, se propone la modificación la duración del contrato recogida el el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado con fecha 14 de septiembre, pasando de una duración inicial de 2 años prorrogables por otros dos un año prorrogable por otro. Dado que el procedimiento de licitación se encuentra en fase de tramitación inicial en la que unicamente se ha procedido a la publicación del preceptivo anuncio, en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones.

II.- El artículo 75.2 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Como la modificación afecta a la duración del contrato se han de cumplir los plazos mínimos para presentación de ofertas previsto en el artículo 159 del TRLCSP, al tratarse de un anuncio de servicios de la categoría 25 del anexo II del TRLCSP, no sujeto, por tanto a regulación armonizada, el plazo mínimo exigible para la presentación de ofertas es de 15 días.

III.- El órgano de contratación competente según el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda, que dispone:

"Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".



Dado que el plazo de ejecución no excede de cuatro años, ni el presupuesto es superior al diez por ciento de los recursos ordinarios, según resulta del informe de la Sra. Interventora Acctal, hay que concluir que aquél será la Alcaldía –Presidencia.

IV.-Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 970/2015, de 29 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

Los razonamientos expuestos anteriormente, han tomado como base la Resolución 37/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y el Acuerdo 78/2014, de 15 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la cláusula relativa a la duración del contrato cuya redacción es la siguiente:

"3.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato tendrá la duración de 1 año. El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, expresado por escrito con anterioridad a su vencimiento. La prórroga así acordada tendrá una duración de 1 año.

2. El inicio efectivo del contrato será el día que se establezca por la Alcaldía-Presidencia.

Por el responsable del contrato, se redactará acta de inicio del contrato.

3.- En el caso que se considere conveniente la prórroga del contrato, de acuerdo con la legislación contractual pública, por el responsable del contrato, será remitido al Negociado de Contratación, informe, junto con la conformidad de la empresa y del Concejal Delegado, con antelación suficiente para que se pueda llegar al acuerdo de prórroga antes de la finalización del contrato.

4.- En el supuesto de extinción del contrato por cualquier causa y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar la prórroga forzosa del contrato hasta la adjudicación del nuevo contrato, por un periodo que no podrá ser superior a seis meses.

5.- En el caso de que las competencias en materia de Servicios Sociales, fueran asumidas por la DGA, en aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en su artículo primero, modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Teruel podrá:

a) Modificar el contrato en la forma que estime pertinente conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

b) Resolver el contrato, sin que el contratista pueda percibir indemnización alguna por este motivo.”

Segundo.- Acordar la ampliación del plazo de presentación de las proposiciones referente al contrato de “ Servicio de atención a transeúntes”, durante el plazo de quince días naturales, desde la publicación del correspondiente anuncio de modificación de los pliegos en el Boletín Oficial de la Provincia

Tercero.- Publicar el anuncio de modificación de los pliegos en el en el Tablón de Edictos Municipal, Boletín Oficial de Aragón, sección Teruel, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratos del Estado.

Cuarto.- Remitir copia del presente acuerdo a los Servicios Sociales Municipales, y a la Intervención Municipal.